

renuncia a su derecho y la tasación se llevará a efecto únicamente por el perito nombrado por esta U. R. E.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B. O. E., de 16-4-1986).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Valladolid, 13 de diciembre de 1991.-La recaudadora ejecutiva, Esperanza Pérez Nogueira.

10652

ADMINISTRACION MUNICIPAL OLMEDO

Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4.1.a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento de Olmedo establece el presente Reglamento, aprobado por el Pleno extraordinario de fecha 5 de diciembre de 1991, de aplicación general en todo el término municipal, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua de su competencia.

Capítulo I.-Del servicio

Art. 1.-Explotación del servicio

El Ayuntamiento de Olmedo procede a la prestación del «servicio municipal de abastecimiento de agua», de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación del servicio público municipal y bajo la denominación «servicio público municipal de aguas de Olmedo».

El Ayuntamiento, titular del servicio objeto del presente Reglamento, lo es asimismo de las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal.

Nadie distinto del concesionario podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del servicio, salvo en caso de fuerza mayor, en que queda facultado el técnico municipal para efectuar las operaciones oportunas, comunicando inmediatamente al concesionario la operación efectuada.

Art. 2.-Objeto del presente Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el servicio y los usuarios del mismo, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 3.-Carácter del servicio

El servicio municipal de abastecimiento de agua es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente convenio, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones legales vigentes en cada momento.

Capítulo II.-De los contratos y pólizas de abono

Art. 4.-Solicitud de suministro

El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidades de propietarios o por sus representantes legales para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios o locales de negocio.

En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario, éste se subroga en todos los derechos y obligaciones que afecten al uso en relación con este servicio. La solicitud se hará por escrito en la oficina del servicio.

En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea se realice y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación.

Las concesiones de suministro se otorgarán por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Art. 5.-Contratos de suministro

Una vez aprobada la solicitud se suscribirá el oportuno contrato entre el Ayuntamiento y el solicitante, mediante la firma por ambas partes de la correspondiente póliza de abono, en las que se harán constar las características del suministro, derechos y obligaciones del abonado. El contrato o póliza de abono se formalizará en la oficina del servicio existente a tal fin, en ejemplar duplicado, uno que se entrega al abonado y otro quedará a disposición del Ayuntamiento.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquel que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:

A.-Para vivienda o locales individuales. Un contrato para suministro de la vivienda, local o industria.

B.-Inmuebles colectivos con contador general único. Un único contrato para todas las viviendas y/o locales de la finca.

C.-Inmuebles colectivos con contador divisionario. Esta modalidad se dará exclusivamente cuando éstos se instalen en batería, de acuerdo con las condiciones técnicas determinadas en el artículo 36 y siempre que no exija aljibe o cualquier otra derivación en el tubo de alimentación.

Art. 6.-Tipos de contratación

El servicio podrá contratarse:

1.-Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de sus viviendas.

2.-Para uso comercial, cuando el solicitante desee el agua para suministro de un comercio, independiente del posible uso doméstico a que puede estar destinado el inmueble.

3.-Además de los casos expresados, el servicio podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

Art. 7.-Cambio del titular del contrato

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular, deben comunicar conjuntamente al servicio y dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del presente Reglamento.

Art. 8.-Modificación del contrato

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro del servicio pactado en el contrato, será comunicado al servicio de agua, que deberá atender dicha solicitud y resolverá de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 9.-Plazo de duración del contrato

El contrato de suministro tendrá la duración de un año de vigencia y se considerará prorrogado por plazos iguales, si por escrito no manifiesta alguna de las partes en voluntad de rescindirlo, como mínimo, con un mes de anticipación.

En caso de rescisión deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago de los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio del usuario.

Art. 10.-Rescisión del contrato

El contrato quedará sin efecto por:

a) A instancia del abonado.

b) Por falta de pago de cualquiera de los conceptos relacionados con el servicio, y

c) Como sanción o penalidad.

Capítulo III.-Del suministro

Art. 11.-Obligaciones de suministro

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Art. 12.-Concesión del servicio

La obligación expresada en el artículo anterior la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones tanto para abonados particulares como a organismos del Estado, región o municipio, concertados mediante contrato, a caudal libre medio por contador.

No se harán concesiones gratuitas a particulares, corporaciones, organismos oficiales ni a ninguna otra entidad o establecimiento, si no tienen derecho a ello de manera específica.

Art. 13.-Exigibilidad del suministro

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal sea exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Art. 14.-Continuidad del servicio

El servicio de abastecimiento de agua será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Art. 15.-Falta de suministro

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los costes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra relacionada con la red general, no darán lugar a indemnización.

El servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o personalmente, siempre que los cortes sean previstos o de larga duración.

Los abonados que, por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

Art. 16.-Prohibición de extender el servicio por los abonados

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización por escrito del servicio de agua y por motivos justificados a juicio del mismo.

Art. 17.-Prohibición de revender el suministro

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro por él contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el servicio de agua pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

Art. 18.-Cálculo del suministro

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el servicio de agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

-Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

-Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un Índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los períodos anteriores o del que existiese, si existiese uno, o el mínimo si ambos existen.

La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en

que se disponga de diferencia de índices, sin considerar los mínimos de los períodos facturados por estimación.

-Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, siempre que los consumos de cada período sean regulares.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

-Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio del servicio de agua, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificadas por los agentes del servicio.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio, este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar.

Capítulo IV.-Del régimen de tarifas**Art. 19.-Tarifa del servicio**

El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación.

Art. 20.-Régimen de tarifas actual

El régimen de tarifas actual establece «una cuota de servicio por vivienda o local» con obligación por parte del abonado de satisfacer su importe haya o no hecho uso del servicio en dicho período de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el régimen de tarifas vigentes.

Independientemente de las cuotas de servicio se facturan los metros cúbicos de agua registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso, a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

Capítulo V.-De las acometidas y la red de distribución de agua**Art. 21.-Definiciones y normas generales**

La «red de distribución de agua» es el conjunto de tubería y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y del que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por «acometida» la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

Se entiende por «tubo de alimentación» la conducción de instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador.

La «toma de acometida» es el punto de la tubería de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La «llave de registro» estará situada sobre la acometida de agua, en la vía pública y junto a la finca. Será maniobra exclusivamente por el servicio de agua, sin que los abonados propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

La «llave de paso» estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.

Art. 22.-Características de las acometidas

Las características de las acometidas serán fijadas por el servicio de agua de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Ministerio de

Industria (Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975), así como en las normas técnicas del servicio municipal de agua.

Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua, toda acometida para nuevos usuarios procederá de la red de distribución definida en el artículo anterior del presente Reglamento.

Las acometidas no pasarán, en ningún caso, por fincas o solares distintos del abastecido.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los abonados, sin previa autorización del servicio, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y alcantarillado en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

Art. 23.-Acometidas existentes

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando exista solución técnica posible y a juicio del servicio municipal se estime necesario.

En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual del suministro, la solución nueva propuesta y el plazo de que dispone para modificar dicha instalación.

Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, se podrá proceder a la interrupción del servicio bajo la responsabilidad del abonado.

Art. 24.-Presupuesto de la instalación

Una vez solicitado el suministro, el servicio de agua, teniendo en cuenta las características del suministro peticionado, confeccionará el presupuesto correspondiente con arreglo a los precios vigentes en ese momento, conforme cuadro de precios aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

En el presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

El importe del presupuesto deberá ser satisfecho por el peticionario y los trabajos realizados por el concesionario, salvo pacto en contrario.

Art. 25.-Pago del importe de la instalación

Aceptado por el solicitante el presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra él se interpusieran, deberá ingresar en las oficinas del servicio de agua el importe del mismo. Seguidamente por el servicio de agua se procederá a la realización de los trabajos, salvo pacto en contrario con el peticionario.

En aquellos casos en que debido a las ampliaciones a realizar, el presupuesto no quede cerrado, se ingresará su importe estimado a cuenta y una vez finalizada la obra y antes del disfrute del suministro, el peticionario deberá regular en las oficinas del servicio el importe final del presupuesto.

Art. 26.-Instalación de las acometidas en propiedad privada

La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible, de tal manera que la entrada del tubo de alimentación a la finca se hará por su acceso principal y nunca por las dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del servicio.

Asimismo tendrá que ser asequible para su verificación (es decir, visible o con tubo de protección) hasta el contador, no pudiendo estar nunca empotrado en las paredes.

Art. 27.-Vigilancia de las acometidas

El abonado deberá vigilar la acometida, debiendo prevenir al servicio de agua de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

Igualmente estará obligado a notificar a la mayor brevedad al servicio de agua, todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

Art. 28.-Suministro de los extrarradios

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada manteniendo el concepto de acometida, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la creación de abono colectivo, según lo expuesto en el artículo 5-B.

Art. 29.-Conservación de las acometidas

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el servicio de agua.

Si la acometida permite posibilidades de fraudes de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para las redes de distribución de agua o alcantarillado, el servicio de agua podrá imponer la modificación inmediata de las acometidas con cargo al abonado.

Art. 30.-Gastos de conservación de las acometidas

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del servicio de agua los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado, con aprobación del servicio de agua, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de alimentación, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El servicio municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Art. 31.-Terrenos en régimen comunitario

Cuando varias fincas disfruten, en régimen de comunidad, el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el servicio municipal.

Art. 32.-Construcción de nuevos edificios

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del servicio de agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red, en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar, con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Art. 33.-Suministro provisional de agua para obras

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitoria y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado, debidamente protegido, así apreciado a juicio del servicio municipal de aguas.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.

d) Se considerará «defraudación» la utilización de este suministro para usos distintos al de «obras», pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Art. 34.-Comunidades rurales y urbanizaciones

Se entiende por comunidad rural aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador general.

Las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales.

Independientemente que exista una licencia municipal para el suministro conjunto de la comunidad rural o urbanización, por contador

general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua dentro de la comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que les marque el servicio municipal de aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua en las comunidades rurales y las urbanizaciones, que en un futuro deseen que revertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.-Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del concesionario del servicio de agua, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.-Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el pliego de prescripciones técnicas del MOPU. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente entre los técnicos municipales y los del concesionario del servicio de agua.

3.-Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y realizar todas las modificaciones que le indiquen los servicios municipales y de la concesión, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

Capítulo VI.-De los contadores

Art. 35.-Obligatoriedad de uso

Todo suministro de agua realizado por el servicio municipal de aguas deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Excepcionalmente, por motivos debidamente justificados a juicio del servicio y previa aprobación del Ayuntamiento, se podrá suministrar el agua de forma provisional por el sistema de «tanto alzado». Este suministro quedará sin efecto cuando el servicio así lo comunique al abonado, por lo menos, con un mes de antelación. Si el abonado continuase interesado en el suministro de agua deberá procederse a la instalación del aparato contador correspondiente.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas del Ministerio de Industria.

Art. 36.-Situación de los contadores

Las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o edificio en zona de uso común y fácil acceso, inmediatamente detrás del muro de fachada. En los casos de que dicha batería contenga más de 18 contadores, habrá de ir instalada en habitación independiente. Dichas baterías serán de algunos de los modelos patentados y homologados existentes en el mercado.

Los contadores generales se situarán en una arqueta exterior al edificio de las dimensiones detalladas en las normas técnicas del servicio municipal de agua y los de pequeño calibre unifamiliares se situarán en la fachada exterior en una arqueta de 30 x 40 centímetros.

Será de obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se pueda colocar el contador general y, en su caso, los contadores divisionarios para el registro de los volúmenes de agua consumidos.

Art. 37.-Características técnicas del contador

El servicio fijará las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y disposiciones del Ministerio de Industria.

Si el consumo real no correspondiera con el declarado, el servicio podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

Art. 38.-Adquisición del contador

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Ministerio de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea podrá también adquirirlo en el servicio de agua, a cuyo efecto se dispondrá en él un stock suficiente de contadores.

Art. 39.-Colocación y retirada de los contadores

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal del servicio de agua.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador, así como los de la instalación de la llave de paso, salvo lo indicado en el artículo siguiente.

Art. 40.-Verificación y precintado

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el servicio con anterioridad a su instalación.

Todo abonado, a su cargo, podrá solicitar del servicio de agua la verificación «in situ» de su contador. No obstante, en el caso de que se calificara de incorrecto el funcionamiento del contador, los gastos ocasionados por dicha verificación correrán por cuenta del servicio de agua.

Art. 41.-Sustitución de contadores

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del servicio municipal se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el servicio municipal, con cargo a los gastos de mantenimiento del servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

Art. 42.-Lectura de contadores

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin junto al contador.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, durante el período que corresponda, se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 18.

Capítulo VII.-De las instalaciones interiores

Art. 43.-Instalaciones interiores

La instalación interior o particular del abonado deberá ser efectuada por talleres, empresas y operarios debidamente autorizados por la Delegación Provincial de Industria.

En casos excepcionales podrá el servicio efectuar tales trabajos e instalaciones por cuenta y a cargo del abonado y con la autorización del mismo.

En todo caso, los gastos de instalación del suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local o industria de que se trate, será de cuenta y cargo del abonado.

Art. 44.-Normas de aplicación en instalaciones interiores

La instalación particular de distribución de agua al abonado deberá cumplir las normas de carácter general establecidas por los organismos competentes, especialmente las «normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua», dictadas por el Ministerio de Industria y publicadas en el Boletín Oficial del Estado n.º 11, del 13 de enero de 1976 y las normas técnicas del servicio municipal.

Los materiales que se utilicen deberán estar fabricados para resistir, al menos, una presión de trabajo de 15 kgr./cm². En todos aquellos materiales que se utilicen deberán llevar impreso el nombre del fabricante y las características del material.

En especial, los abonados poseedores de una red de agua caliente, tendrán que proveer la canalización que lleva el agua fría a los depósitos, de válvulas de retención, conservándola con sumo cuidado para evitar en todas circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

Se prohíbe de igual manera el empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

Las instalaciones de saneamiento se efectuarán de acuerdo con lo estipulado en normas tecnológicas de la edificación, así como el resto de normas de obligado cumplimiento.

Cuando una acometida o instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, el servicio de agua deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias, cortando el suministro, en su caso.

Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario, deberá avisar inmediatamente al servicio municipal de aguas para que éste tome las medidas oportunas.

Art. 45.-Intervención del servicio en instalaciones particulares

El servicio municipal de aguas, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que, motivadamente, le formule el personal autorizado del servicio.

El servicio municipal podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al servicio de agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Art. 46.-Instalaciones interiores inseguras

Cuando, a juicio del servicio, una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el servicio y si su aptitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Capítulo VIII.-De la facturación y cobro de recibos

Art. 47.-Facturación

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas, habida cuenta de la cuota de servicio, las cantidades de suministro gratuito existentes y el cálculo del consumo realizado de acuerdo con lo indicado en el artículo 18.

Art. 48.-Recibos

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán trimestralmente, incluyéndose en los mismos los impuestos y otras tasas que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado, definido éste según lo estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 49.-Cobro de recibos

Vendrán obligados al pago el importe total del recibo los titulares de la póliza de abono.

El pago del importe del recibo se hará efectivo a su presentación en el lugar de prestación del servicio. No obstante, salvo decisión en contra del servicio de agua, dicho pago podrá igualmente realizarse en cualquier domicilio dentro de la población o entidad bancaria.

El abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.

Los abonados podrán pagar el recibo en las oficinas del servicio de agua en los veinte días hábiles siguientes al de la presentación del recibo.

Si tampoco se hiciese efectivo el pago en dicho plazo, se podrá proceder por el servicio, previos los trámites legales a que hubiera lugar, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio, al corte de suministro.

El servicio municipal declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

Art. 50.-Reclamaciones

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al servicio de agua o

bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del servicio de agua una libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.

Capítulo IX.-Defraudaciones, infracciones y sanciones

Art. 51.-Defraudaciones e infracciones

- 1.-Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2.-Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3.-Falsear la declaración induciendo al servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4.-Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5.-Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6.-Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7.-Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8.-Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el servicio.

Se considerará como infracción:

- 1.-Impedir a los funcionarios del servicio, debidamente identificados, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.
- 2.-Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 3.-Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquel al que está destinada.
- 4.-Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- 5.-Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 6.-Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7.-Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al servicio.
- 8.-Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el servicio.
- 9.-No comunicar al servicio cualquier modificación en las características del contrato.
- 10.-Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 11.-Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 52.-Sanciones

Los defraudadores serán sancionados, además de el pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al triple de dicha cantidad y los infractores con multa de hasta 500 m3. valorados a la tarifa general sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Art. 53.-Obligaciones de los abonados

a) Los empleados encargados de los contadores y los que tengan la misión, vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

Si no se permitiera por segunda vez el acceso personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir las formalidades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

b) El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos se sancionarán con multas del triple del daño causado o del efecto sustraído. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo que se le gire.

Las reincidencias, luego de multadas, serán puestas en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

c) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

d) La empresa concesionaria, previo acuerdo de la administración municipal, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios.

e) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

f) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las facturas de:

-Consumo de agua.

-Obras de extensión de red, en su caso.

-Obras de implantación y de modificación, por razones técnicas sanitarias, de su acometida.

-Otros trabajos solicitados y/o realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

-Otras tasas incluidas en el recibo de agua.

Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro, previa notificación y autorización de la Delegación Provincial de Industria y Ayuntamiento, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 47,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 27,6 de la Ley 9/1989, de 13 de abril, reguladora de tasas y precios públicos.

g) Cuando un abonado abandone su domicilio tendrá la obligación de prevenir al servicio, por lo menos, con una semana de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación del contrato y cerrar la acometida.

h) Para restituir el suministro de agua a una finca, vivienda o local a la que se le hubiera suspendido el servicio por sanción, baja provisional o cualquier otro motivo no imputable al servicio de agua, deberán abonarse previamente los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de dicho suministro.

Capítulo XI.-Obligación de empalmar y de realizar acometidas

Art. 54.-Obligatoriedad de empalme a la red de distribución

De acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de febrero de 1944, será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, salvo que se demuestre debidamente ante el servicio que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios, asimismo a terceros.

Art. 55.-Obligatoriedad de realización de acometidas

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad del pavimento, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del municipio.

Capítulo XI.-Competencia y recursos

Art. 56.-Competencia del servicio municipal

El jefe del servicio municipal de agua tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

Art. 57.-Recurso administrativo de reposición

Contra las decisiones adoptadas por el jefe del servicio municipal de agua, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado, pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes, contado desde la notificación o publicación del acto de que se trata de impugnar, entendiéndose desestimado transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Art. 58.-Recurso contencioso-administrativo

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, si no lo fuere el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Capítulo XII.-Del Reglamento

Art. 59.-Obligatoriedad de su cumplimiento

Los abonados y el servicio municipal de agua estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

Art. 60.-De su modificación

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio o a instancia de la empresa concesionaria, el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del concesionario. Este informe deberá ser emitido en el plazo de un mes, pasado el cual sin haber sido presentado, se entenderá como favorable.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

Art. 61.-De su interpretación

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia y, en su caso, por la Delegación Provincial de Industria y Energía u organismo regional con plena potestad para tal fin.

Art. 62.-Vigencia

La vigencia del presente Reglamento se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región su aprobación definitiva y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Olmedo, 5 de diciembre de 1991.-El alcalde, José Antonio González Caviades.

10533

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

VALLADOLID.-NUMERO 4

Don Francisco Javier Pardo Muñoz, magistrado-juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber.-Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 51/89-A, se sigue procedimiento civil, en vía de apremio, a instancia de Banco de Crédito Industrial, S. A., contra Rafael y José, S. A. y otros, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del deudor, que a continuación se reseñan, bajo las advertencias y prevenciones siguientes:

Primera.-La subasta tendrá lugar, en primera licitación, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de marzo, y hora de las once de su mañana, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación.

Segunda.-Caso de no rematarse ni adjudicarse los bienes, se celebrará segunda subasta de los mismos, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de aquéllos, que tendrá lugar en el mismo sitio y hora que los indicados anteriormente para la primera subasta, el día veintisiete de abril, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja dicha anteriormente.

Tercera.-En el supuesto de que no se rematase o adjudicase los bienes subastados, se celebrará tercera subasta de los mismos, sin sujeción a tipo, que también tendrá lugar en la Sala Audiencia de este